



Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.) del Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2022-00040-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Reparación Directa** promovido por el señor **GUSTAVO GUZMÁN FORERO y OTRO**, en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, diligencia a la que se citó mediante providencia del pasado 28 de abril.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, así como sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

Parte Demandante:

Apoderada: NEYFFER JULIETH SALINAS GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.233.921 de Ibagué y T.P. 329.696 del C. S. de la J. Dirección: Calle 9 Bis No. 3-57 Barrio Divino Niño de Chaparral. Teléfono: 3108558206. Correo electrónico: neysal0106@hotmail.com

Parte Demandada:

Departamento del Tolima: Se dejó constancia que no hizo presencia su representante ni apoderado judicial.

MINISTERIO PÚBLICO:

Dr. YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA, Procurador 105 Judicial Delegado ante este Despacho. Dirección: carrera 3 calle 15 antiguo edificio Banco Agrario piso 8. Dirección de Correo electrónico: ysanchez@procuraduria.gov.co y procjudadm105@procuraduria.gov.co

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Se efectuó un control de legalidad y, previo traslado a las partes se indicó que, ante la inexistencia de vicio alguno que pudiera generar la nulidad del proceso, el Despacho tenía por saneado el procedimiento y se daba por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notificó en estrados.**

EXCEPCIONES PREVIAS:

Se indicó que dentro del expediente no existían excepciones previas pendientes por resolver, conforme a lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 175 del C.P.A. y de lo C.A. y en el numeral 6° del artículo 180 del mismo cuerpo normativo, modificados por los artículos 38 y 40 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Y que no se evidenciaba incumplimiento de requisito de procedibilidad alguno.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para dicho efecto, el despacho manifestó que haría un recuento de las pretensiones y los hechos relevantes que sustentaban las mismas, para seguidamente plantear el problema jurídico que sería resuelto en el sub lite, así:

En lo que respecta a las pretensiones, las mismas se sintetizaron de la siguiente manera:

- Declarar que el Departamento del Tolima es administrativamente responsable de los perjuicios materiales y morales causados a los demandantes, por la falla en el servicio de la Institución Educativa La Risalda perteneciente a la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima.
- Como consecuencia de la anterior declaración, se repare el daño ocasionado y se paguen los perjuicios de ordena material y moral, subjetivados y objetivados, actuales y futuros, los cuales se estiman en principio en la suma de \$241.272.400 – o conforme a lo que resulte probado dentro del proceso-.
- La condena debe ser actualizada de conformidad con lo previsto en el C.P.A. y de lo C.A., teniendo en cuenta la variación del IPC desde la fecha en la que se presentaron los hechos hasta la fecha en la que quede ejecutoriado el fallo definitivo.
- La parte demandada dará cumplimiento a la sentencia en los términos del C.P.A. y de lo C.A.

Luego de revisar la demanda y advirtiendo que la entidad demandada no contestó la demanda, se procedió a establecer cuáles eran los **hechos relevantes** que serían objeto de debate, así:

“El menor DAVINSON JAVIER GUZMAN BOCANEGRA, para el año 2019, se encontraba matriculado en la jornada tarde en la Institución Educativa La Risalda Sede Vista Hermosa en la zona rural del Municipio de Chaparral y, el día 10 de septiembre de 2019, cuando el menor se encontraba en la mentada institución, una biblioteca de libros se le vino aprisionando su cuerpo, siendo auxiliado por sus compañeros debido a que el Director de curso Fredy Palomino Méndez no se encontraba en el salón de clases.

La Institución no comunicó a los abuelos y acudientes del menor del accidente y, en su lugar, fue enviado a su casa ese mismo día en horas de la noche. Al siguiente día el menor presentó dolor intenso y dificultad para respirar, por lo que el día 12 de septiembre fue trasladado de la zona veredal a la zona urbana del Municipio de Chaparral siendo ingresado por sus padres al Hospital San Juan Bautista en donde le fue diagnosticada una Fractura de vértebra lumbar L1 y L2 y fractura de vértebra Torácica T-12, por lo que fue remitido el 17 de septiembre de 2019 a la Clínica Avidanti en la ciudad de Ibagué con el fin de recibir atención en neurocirugía.

El día 23 de septiembre de 2019, el señor Gustavo Guzmán Forero, padre del menor, acudió a la Personería Municipal de Chaparral para presentar una queja por los hechos ocurridos el 10 de septiembre de 2019 en la Institución Educativa en la Sede de Vista Hermosa, la cual fue remitida el 24 de octubre de 2019 a la Procuraduría Provincial de Chaparral, en donde a su vez, se remitió por

competencia a la Procuraduría Regional del Tolima, quien el 13 de diciembre de 2019 la remitió a la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima por considerar que la queja en contra del Profesor Fredy Palomino era competencia de esa dependencia de la Gobernación del Tolima.

Como consecuencia del accidente, el menor presenta una desviación en la columna vertebral, lo cual generó daños físicos y psicológicos al menor y a su entorno familiar, por lo que se promueve el presente medio de control, por los hechos antes señalados.”

PROBLEMA JURÍDICO

Teniendo en cuenta lo antes precisado (hechos relevantes y pretensiones), el Despacho propuso que el problema jurídico a dilucidar en el presente caso consistía en Determinar si el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA incurrió en falla del servicio por omisión en el deber de custodia y cuidado del establecimiento educativo sobre el menor DAVINSON JAVIER GUZMAN BOCANEGRA quien, al parecer sufrió una accidente en sus instalaciones al no encontrarse debidamente adecuado su mobiliario para no poner en peligro la integridad física de sus estudiantes?.

Ahora bien, encontrándose de acuerdo las partes sobre los hechos que serían objeto de prueba, las pretensiones y sobre el problema jurídico a resolver a través de la presente actuación, el litigio quedó fijado en estos términos. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

CONCILIACIÓN

Ante la inasistencia de representante legal o apoderado de la entidad demandada, se declaró precluido esta etapa de la audiencia, **decisión que se notificó en estrados.**

MEDIDAS CAUTELARES

En atención a que no fueron solicitadas medidas cautelares, se declaró precluida esta etapa de la audiencia. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

DECRETO DE PRUEBAS

El Despacho procedió a decretar las pruebas que consideró pertinentes, conducentes y útiles para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio, así:

“PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES

Ténganse como tales y en cuanto a su valor probatorio correspondan, los documentos allegados por la parte demandante con su escrito introductorio, visibles en los documentos 6, 7, 11 y 12 del Sistema de Gestión Judicial, SAMAJ.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

1. DOCUMENTALES

No allegó documentación alguna en razón a que no presentó escrito de contestación, conforme se informa en la constancia secretarial visible en el archivo 26 del Sistema de Gestión Judicial, SAMAJ.”

DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.

PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO

Como se verificó que las pruebas allegadas fueron incorporadas al expediente, y se advirtió que no había pruebas pendientes por practicar, se declaró precluida esta etapa procesal. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Se efectuó un control de legalidad y, previo traslado a las partes se indicó que, ante la inexistencia de vicio alguno que pudiera generar la nulidad del proceso, el Despacho tenía por saneado el procedimiento y se daba por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notificó en estrados.**

El Despacho advirtió que según lo consagrado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A. correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; no obstante, por considerar innecesaria la práctica de la misma se ordenó a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, sin perjuicio de la intervención del delegado del ministerio público, y que la sentencia se dictaría dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término concedido para alegar de conclusión, pero respetando el turno de ingreso al despacho para dicho efecto, **decisión que se notificó en estrados.**

La presente audiencia se dio por terminada a las tres y doce de la tarde (03:12 p.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el aplicativo Samai.



**INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ**

A continuación, se adjunta el link de acceso a la grabación de la diligencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/52f7ed53-6b96-4913-b9ed-b7704e04f1c5?vcpubtoken=0711d3b3-1986-4ff6-900e-01c2ec7f0263>